

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 16 de enero de 2020, 10 de febrero de 2020, 12 de marzo de 2020 se radicaron en la oficina de apoyo judiciales estos memoriales, fueron radicados al correo electrónico institucional del Despacho los siguientes memoriales: 10 de agosto de 2020, 22 de septiembre de 2020, 22 de octubre de 2020, 18 de noviembre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 3 de diciembre de 2020, 9 de diciembre de 2020, y tres memoriales del 12 de enero de 2021. A Despacho.

Medellín, 8 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS-
Demandante	MARÍA EMILSE BETANCUR GÓMEZ RAFAEL DARÍO GÓMEZ BETANCUR
Demandado	URABNIZACIÓN CAMPIÑA DE SAN ANTONIO P.H
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01137 00
Asunto	INCORPORA. ORDENA A NOTIFICAR PERSONALMENTE EN DEBIDA FORMA. AUTORIZA NOTIFICACIÓN POR AVISO. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se allegan los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, los cuales fueron aportados por la parte actora, los cuales consisten en:

- i) Citación para notificación personal con resultado positivo.
- ii) Solicitud de autorización de notificación por aviso.
- iii) Solicitud de impulso del proceso y donde solicita se tenga como correo electrónico de la parte demandada la siguiente dirección campiñasdesanantonio@hotmail.com como figura en el certificado de existencia y representación, para fines de notificación, envíos de comunicaciones a la parte demandada, lo anterior además, porque informa la parte demandante que el demandado ignoró la comunicación recibida a través de correo certificado (22 de septiembre de 2020).
- iv) Solicitud de tener por notificado al demandado a través de correo electrónico, dado que sostiene que la parte demanda recibió la notificación y a la fecha no se notifica (22 de octubre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 3 y 9 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021)

De acuerdo a lo antes expuesto y luego de revisar el expediente digital con las respectivas solicitudes presentadas por la parte demanda, se observa que, en cuanto a constancia de citación para notificación personal de fecha de 7 de diciembre de 2019, se tiene que esta obtuvo resultado positivo.

Por su parte, respecto a la solicitud de tener a la propiedad horizontal por notificada, al revisar los documentos allegados, no es claro para el despacho que tipo de notificación pretende el demandante sea tomada en cuenta dentro del proceso, dado, que si lo que pretende es informar que la notificación realizada es la notificación personal de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, se observa que la misma no cumple los requisitos allí contenidos, toda vez, que dentro del correo que fue remitido a la accionada no se hizo la advertencia del inciso 3° del citado artículo que reza "... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación." Y tampoco se allegó constancia de recibido del correo remitido a la parte demandada.

Con base en lo expuesto en el párrafo que antecede, no será tomada en cuenta la "notificación personal" allegada por el actor, por lo tanto, se le requiere para allegue dicha notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada norma, y como consecuencia de ello se deberá allegar al Despacho, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor, y particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma.

Igualmente, se le indica que deberá ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (232-64-43), en los cuales aquél podrá solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede del juzgado.

De otra parte, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal allegada fue positiva, en caso de no realizar la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, se autoriza para que proceda con la notificación por aviso en los términos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Finalmente, con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que proceda a notificar a la parte demandada. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89f919c500ee3b412b8edf190ac0b7392f1f32bb5c3d8462d99fad
dcf3383e4

Documento generado en 08/02/2021 11:19:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 021 (E)** Hoy **9 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario